Auto Sustanciación No. 249
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Radicado: 2022-00485
Demandante: DIANA CAROLINA ZAMUDIO
Demandado: GENRY JARAMILLO REYES

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 14 de marzo de 2023. Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante el día 13 de marzo de 2023 aporta al correo institucional del Despacho el envió de la notificación por aviso a la parte demandada, cuyo término para contestar la demanda venció el día 3 de marzo de 2023, sin pronunciamiento alguno de la parte demandada. Sírvase proveer.

- Fecha de entrega de notificación por aviso……02/02/2023
- Término para contestar la demanda……del 06/02/2023 al 03/03/2023

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2023

Surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, en aplicación de lo determinado por el artículo 372 del C.G.P, y para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibídem, se fija audiencia para el día MIERCOLÉS DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia. También se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida

anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 048 el 16 de marzo de 2023

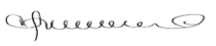

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 23 de marzo de 2023. El día 22 de marzo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.